

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
CONCEPTO JURIDICO No. 00036

Fecha de Expedición: 25 de mayo del 2018

Bogotá D.C.,

Doctor.

OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA

Subsecretario General y de Control Disciplinario

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Ciudad.

Asunto: CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA. Proyecto de Acuerdo No. 250 de 2018 *“Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá.”*

Referencia: Rad. No. 2018ER108287 - Proceso: No. 4084047.

Respetado Doctor López:

La Dirección Legal Ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, mediante el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y conforme a la facultad descrita en el literal e) del artículo 24 que dispone:

“Adelantar análisis jurídicos, unificar, recopilar y estandarizar conceptos e información jurídica relevante sobre las diferentes normas relacionadas con los asuntos de competencia de la Secretaría, llevando a cabo la revisión de la normatividad vigente y la doctrina”, y en atención a la consulta solicitada, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

I. ASUNTO A TRATAR:

Concepto de Viabilidad Jurídica, en atención a la solicitud realizada por el Director de Relaciones Políticas de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien, en ejercicio de sus funciones, solicitó al señor Secretario Distrital de Ambiente, comentarios al Proyecto de Acuerdo N° 250 de 2018 *“Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá”*.

En virtud de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede a analizar la viabilidad jurídica del citado proyecto de acuerdo y emitir el pronunciamiento respectivo.

126PA05-PR01-M-A2-V6.0

Página 1 de 6

II. ANTECEDENTES.

Una vez revisado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se tiene que la Dirección Legal Ambiental respecto de este tema ha expedido desde el 2016 cinco Conceptos Jurídicos correspondiente a los números 169 de 25 de noviembre de 2016, 029 de 20 de febrero de 2017, 076 de 22 de mayo de 2017, 148 de 22 de noviembre de 2017 y en la presente anualidad se emitió el Concepto Jurídico No. 015 de 2018, en los cuales se precisó sobre el mismo tema lo siguiente:

- Concepto Jurídico No. 169 de 25 de noviembre de 2016.

A través de este concepto, se estudiaron las obligaciones que recaerían en la Secretaría Distrital de Ambiente con ocasión de la vigencia del entonces Proyecto de Ley 540 de 2016, *“Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación de un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá”*. Dichas obligaciones consistían en la presentación de un informe anual de las obras inconclusas; así mismo, estos informes debían ser consolidados por esta Secretaría en su calidad de cabeza del sector ambiente; y finalmente, en los mencionados informes debían preverse la causal de suspensión, fecha de suspensión, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prórrogas y multas.

Frente a lo anterior, se observa que en el cumplimiento de estas obligaciones no se generarían impactos fiscales, por lo anterior, el Concepto Jurídico No. 169 de 2016 concluye con la viabilidad jurídica del proyecto bajo estudio.

- Concepto Jurídico No. 029 de 20 de febrero de 2017.

Este concepto jurídico se emitió conforme al estudio previamente efectuado al Proyecto de Acuerdo No. 140 de 2017, *“Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación de un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá”*. Por medio de este concepto se hizo un análisis más general respecto del estudio hecho a través del Concepto Jurídico No. 169 de 2016, puesto que más allá de las implicaciones que tendría su aplicación para la Secretaría Distrital de Ambiente, se estudió la redacción de los diferentes artículos que integran el Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior, se concluyó a través de este concepto que el Proyecto de Acuerdo era jurídicamente viable condicionado al cambio de la redacción en algunos de sus artículos a la redacción recomendada por esta Dirección, en los siguientes términos:

Proyecto de Acuerdo No. 140 de 2017	Recomendación de cambio de redacción
Artículo 1. Ordénese la presentación de un informe anual de obras inconclusas por parte de las entidades de la administración distrital, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, personería,	Artículo 1. Ordénese la presentación de un informe anual de obras inconclusas por parte de las entidades de la administración distrital, adscritas o vinculadas , personería, veeduría



veeduría, organismos de control y ente autónomo universitario, al Concejo de Bogotá.

Parágrafo 1. Se entiende por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad. Para efectos del presente Acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras se entienden como obras inconclusas aquellas que vencido el término inicial de entrega, estipulado en el contrato, no han sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones y acuerdos entre las partes.

Parágrafo 2. Los informes serán consolidados y presentados por la cabeza de sector un mes antes de la terminación de la vigencia fiscal a todos los concejales de la ciudad y sin perjuicio de los demás informes solicitados así como de las solicitudes específicas requeridas a nombre propio de los Honorables Concejales.

Artículo 2. Cada informe deberá contener causal de suspensión de la obra si es el caso, fecha de suspensión, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prorrogas y multas.

y organismos de control, al Concejo de Bogotá.

Parágrafo 1. Se entiende por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad. Para efectos del presente acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras, se entienden como obras inconclusas aquellas que vencido el término inicial de entrega, estipulado en el contrato, no han sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones, acuerdos entre las partes **o todas las actuaciones que generen como consecuencia la suspensión de la obra.**

Parágrafo 2. Los informes serán **presentados por cada entidad que trata el presente artículo**, un mes antes de la terminación de la vigencia fiscal a todos los concejales de la ciudad y sin perjuicio de los demás informes solicitados, así como de las solicitudes específicas requeridas a nombre propio de los Honorables Concejales

Artículo 2. Cada informe deberá contener causal de suspensión de la obra si es el caso, fecha de suspensión **de la misma**, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prorrogas, multas **o todas las actuaciones que generen como consecuencia la suspensión de la obra.**

- Concepto Jurídico No. 076 de 22 de mayo de 2017.

Este concepto jurídico fue emitido con ocasión a la previa solicitud de comentarios respecto del Proyecto de Acuerdo No. 332 de 2017, en dicho concepto se concluyó reiterando la posición adoptada en el Concepto Jurídico No. 029 de 20 de febrero de 2017, correspondiente a la declaración de viabilidad jurídica condicionada al cambio de redacción por la que ya había sido recomendada por la Dirección Legal Ambiental en el concepto jurídico anterior.

- Conceptos Jurídicos Nos. 148 de 22 de noviembre de 2017 y 015 de 14 de febrero de 2018.

Estos conceptos se emitieron con observancia de los Proyectos de Acuerdo Nos. 628 de 2017 y 117 de 2018, respectivamente, los cuales concluyeron con la misma tesis de declarar la viabilidad jurídica condicionada, en el sentido de modificar la redacción del artículo 1° y sus párrafos y el artículo 2°, puesto que dichos proyectos de acuerdo guardan identidad entre ellos y los presentados con anterioridad.

III. CONSIDERACIONES.

Una vez se tuvo conocimiento por parte de la Dirección Legal Ambiental de la presentación del Proyecto de Acuerdo No. 250 de 2018 “*Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá.*”, se procedió con la revisión y estudio del mismo, por lo que pudo evidenciarse que dicho proyecto es igual a los anteriores proyectos de acuerdo presentados en esta materia que datan desde noviembre de 2016.

Por lo anterior, no se evidencian nuevos elementos o criterios de estudio que impliquen una variación en el Proyecto de Acuerdo No. 250 de 2018 para modificar la conclusión adoptada por esta Dirección desde el Concepto Jurídico No. 29 de 20 de febrero de 2017.

IV. RECOMENDACIONES

Finalizado el análisis del Proyecto de Acuerdo 250 de 2018, se reiteran las recomendaciones presentadas en los diferentes conceptos jurídicos emitidos con anterioridad por parte de esta Dirección, correspondiente a la modificación del artículo 1° y sus párrafos y el artículo 2° del mencionado proyecto de acuerdo, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Ordénese la presentación de un informe anual de obras inconclusas por parte de las entidades de la administración distrital, **adscritas o vinculadas**, personería, veeduría y organismos de control, al Concejo de Bogotá.*

Parágrafo 1. Se entiende por obra inconclusa aquella infraestructura que en su condición no puede prestar el servicio para la cual fue diseñada o que a la ausencia de adecuaciones

126PA05-PR01-M-A2-V6.0

Página 4 de 6



complementarias no se ha puesto al servicio de la comunidad. Para efectos del presente acuerdo y con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a las mencionadas obras, se entienden como obras inconclusas aquellas que vencido el término inicial de entrega, estipulado en el contrato, no han sido puestas a disposición de la comunidad, por lo que cuando sea el caso la entidad informará prorrogas, adiciones, acuerdos entre las partes o todas las actuaciones que generen como consecuencia la suspensión de la obra.

***Parágrafo 2.** Los informes serán presentados por cada entidad que trata el presente artículo, un mes antes de la terminación de la vigencia fiscal a todos los concejales de la ciudad y sin perjuicio de los demás informes solicitados, así como de las solicitudes específicas requeridas a nombre propio de los Honorables Concejales.*

***Artículo 2.** Cada informe deberá contener causal de suspensión de la obra si es el caso, fecha de suspensión de la misma, monto requerido para su terminación, fuentes de financiación, datos del contratista, adiciones, prorrogas, multas o todas las actuaciones que generen como consecuencia la suspensión de la obra”.*

V. CONCLUSIÓN

Conforme a los argumentos anteriormente señalados, esta Dirección manifiesta que el Proyecto de Acuerdo No. 250 de 2018, “*Por medio del cual se ordena a cada sector de la Administración Distrital la presentación un informe anual de obras inconclusas al Concejo de Bogotá*”, **ES JURÍDICAMENTE VIABLE, CONDICIONADO** al cambio de redacción del artículo 1 y párrafos y el artículo 2, de acuerdo a la redacción propuesta por esta Dirección presentada en el acápite IV de este concepto, correspondiente a “**RECOMENDACIONES**”.

El presente concepto se expide a solicitud del doctor OSCAR BERARDINELLI RODRIGUEZ de la Secretaría de Gobierno y se rige por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que a letra reza:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Atentamente,

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

MELISSA ANDREA PRIETO GARCIA C.C: 1000016742 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180239 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/05/2018

Revisó:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C: 52258551 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/05/2018

Aprobó:

Firmó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/05/2018

126PA05-PR01-M-A2-V6.0
Página 6 de 6